



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM

Marcavelica, 09 de mayo del 2023.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023; el **EXPEDIENTE N° 202300074**, de fecha 05 de enero de 2023, presentado por el administrado Paul Fermín Fuentes Jayo, el **MEMORANDO N° 15-2023/MDM-GAJ** de fecha 11 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 0019-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 18 de enero de 2023, presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos, el **MEMORANDO N° 67-2023/MDM-GAJ**, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO S/N-MDMD-GPyPTO**, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el **INFORME N° 90-2023-MDM/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2023, el **PROVEIDO N° 403-2023/MDM-GM**, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **PROVEIDO S/N-MDM/GAF**, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el **EXPEDIENTE N° 202300632**, de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por el administrado Paul Fermín Fuentes Jayo, el **PROVEIDO 449-2023-MDM/GM**, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **INFORME N° 151-2023-MDM/GAJ**, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO N° 707-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **INFORME N° 0058-2023-MDM/GPyPTO**, de fecha 02 de marzo, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el **INFORME N° 0137-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 04 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el **PROVEIDO S/N** de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el **INFORME N° 0143-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el **PROVEIDO S/N**, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el **MEMORANDUM SIAF N° 0210-2023-MDM-GAF**, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el **INFORME N° 274-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el **PROVEIDO N° 2715-2023-MDM/GM**, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **PROVEIDO N° 014-2023-MDM/GAJ**, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **PROVEIDO N° 2811-2023-MDM/GM**, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el **PROVEIDO N° 039-2023-MDM/ALC**, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley establece las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Cabe resaltar que el artículo 5 de la Ley ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, cuya materia negociable es la siguiente:

Negociación Colectiva en el Sector Estatal		
Nivel	Competencia y alcances	Materia Negociables
Centralizado	En el que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la Ley.	a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
Descentralizado	En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.	Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, <u>con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado</u> , salvo acuerdo en contrario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, en lo que respecta al convenio colectivo producto de la negociación, el artículo 17 de la Ley, prescribe que tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.*
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.*
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.*
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.*
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.*

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En desarrollo del derecho fundamental de negociación colectiva, la Ley N° 31188 reconoce que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, conforme con lo señalado en los puntos precedentes, se evidencia que en el nivel de negociación colectiva descentralizada es posible la negociación con incidencia económica, como lo son las remuneraciones y otros beneficios. Esta prerrogativa se limita, únicamente, por las causales establecidas en la Ley 31188 y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, a través del cual se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley (en adelante los Lineamientos);

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por el Principio de previsión y provisión presupuestal, en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria. El artículo 10, en aplicación de citado principio, establece que **"La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.”;

Que, el artículo 13 de los Lineamientos, en relación a la viabilidad presupuestal que se debe tener en cuenta en la negociación colectiva, dispone lo siguiente:

Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. (...)

13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.

13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal.

EXCLUSIÓN DE MATERIAS PACTADAS A NIVEL CENTRALIZADO

Que, el artículo 5 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, prescribiendo en su numeral 5.2 que, en el nivel descentralizado, se negocian las siguientes materias: **“Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.”** (El resaltado es del abogado);

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 PLANIFICACION PRESUPUESTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, si bien en la negociación colectiva descentralizada resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica; sin embargo, no pueden ser negociables aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel (centralizado).

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley, los Lineamientos prescriben en su numeral 5.2 del artículo 5, lo siguiente:

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado. (El resaltado es agregado).

Que, mediante lo señalado en el punto 8 y 9 del presente informe, se evidencia que las entidades, entre ellas la Municipalidad Distrital de Marcavelica, al momento de realizar la negociación a nivel descentralizado, debe tener en cuenta, entre otras limitaciones contempladas en la Ley y los Lineamientos, las siguientes:

- Viabilidad presupuestal, y
- La exclusión de materias pactadas a nivel centralizado

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202300074**, de fecha 05 de enero de 2023, presentado por mesa de partes, solicita mediante Oficio N° 001-2022-MDM/SITRAMUN-MARCAVELICA, de fecha 05 de enero de 2023, Paul Fermín Fuentes Jayo, Secretario General del SITRAMUN Marcavelica solicita el otorgamiento de las demandas económicas acordadas en el Acta Final de la Comisión Paritaria que Contiene los Puntos del Pliego de Reclamos aprobado para el Año 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDAS ECONÓMICAS
Incremento de Remuneraciones
ACUERDO

La Municipalidad Distrital de Marcavelica, otorga un incremento de Remuneraciones a cada uno de los servidores empleados y obreros que laboran bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y 728 el monto de 300.00 (trescientos con 00/100 soles) mensuales, con carácter de permanente a partir del mes de enero de 2023.

Bonificación por Escolaridad
ACUERDO

La Municipalidad Distrital de Marcavelica otorgará una bonificación por escolaridad la cantidad de S/ 200.00 soles con carácter de permanente a todos los trabajadores (obrerros y empleados) afiliado al gremio sindical, en el mes que corresponde del año 2023.

Que, mediante el **MEMORANDO N° 15-2023/MDM-GAJ** de fecha 11 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar un informe respecto a la incidencia presupuestal del Acta Final de la Comisión Paritaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC de fecha 03 de junio de 2022, y posteriormente remitirlo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, mediante el **INFORME N° 0019-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 18 de enero de 2023, presentado por la Gerencia Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

CONCLUSION

De acuerdo con el análisis realizado al otorgamiento de demandas económicas, se necesita la opinión legal y el informe técnico del área de Presupuesto para conocer si tiene cobertura presupuestal para dichos aumentos en el presente año.

RECOMENDACIONES

Se recomienda solicitar las opiniones correspondientes a Gerencia de Asesoría Jurídica y de Presupuesto de la Municipalidad de Marcavelica.

Que, mediante el **MEMORANDO N° 67-2023/MDM-GAJ**, de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitir un informe indicando si existe disponibilidad presupuestal, respecto del Acta Final de la Comisión Paritaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC de fecha 03 de junio de 2022 para poder ejecutar lo acordado en el año 2023;

Que, mediante el **PROVEIDO S/N-MDMD-GPyPTO**, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal informe legal respectivo;

Que, mediante el **INFORME N° 90-2023-MDM/GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2023, concluye y recomienda:

III. CONCLUSIONES

1. Con la publicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se estableció el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público.
2. La Ley prevé dos niveles de negociación colectiva en el Sector Público: a) Nivel Centralizado y Nivel Descentralizado. i) En el nivel Centralizado, negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la Ley; ii) en el nivel Descentralizado, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.
3. En el nivel de negociación colectiva descentralizada es posible la negociación con incidencia económica, como lo son las remuneraciones y otros beneficios. Esta prerrogativa se limita, únicamente, por los supuestos establecidos en la Ley 31188 y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, a través del cual se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley (en adelante los Lineamientos)
4. La Ley reconoce que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. Asimismo, en mérito de lo dispuesto en la Ley el convenio colectivo no es de aplicación a los funcionarios ni directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.



Vº Bº
PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

5. De acuerdo con la Ley y los lineamientos, es legalmente viable que la Municipalidad Distrital de Marcavelica y sus empleados, en el marco de la negociación colectiva descentralizada, negocien las condiciones de empleo o de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica. Por lo que, en este marco normativo habilitante, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. Sin embargo, en cautela del cumplimiento del principio de legalidad, la entidad, a través de los órganos técnicos competentes, debería verificar que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley y los Lineamientos, para la adopción de los acuerdos que forman parte del pacto colectivo. De no existir observaciones, deberá darse estricto cumplimiento al pacto colectivo, toda vez que tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, se emita informe técnico sobre el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. De no existir observaciones, incluidas las limitaciones planteadas en el punto 10 del rubro Análisis del presente informe; se recomienda se dé estricto cumplimiento al pacto colectivo, toda vez que tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.

Que, mediante el **PROVEÍDO N° 403-2023/MDM-GM**, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas implementar recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el **PROVEIDO S/N-MDM/GAF**, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto un informe;

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 0632**, de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por el administrado Paul Fermín Fuentes Jayo, solicita realizar pago de Incremento de Remuneración Mínima Vital de S/300.00 (trescientos y 00/100 Soles) y S/200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) de escolaridad, acordado en Acta de la Comisión Paritaria año 2022, para el año 2023;

Que, mediante el **PROVEIDO 449-2023-MDM/GM**, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita opinión Legal;

Que, mediante el **INFORME N° 151-2023-MDM/GAJ**, de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, aclara que mediante su **INFORME N° 90-2023-MDM/GAJ** remitido a la Gerencia Municipal el 27 de enero de 2023, ha emitido opinión legal respecto de las demandas laborales del Sindicato de Trabajadores Municipales, el mismo cuyo contenido, conclusiones y recomendaciones ratifica a fin de que continúe con el trámite correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, mediante el **PROVEIDO N° 707-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto anexar al Expediente principal;

Que, mediante el **INFORME N° 0058-2023-MDM/GPyPTO**, de fecha 02 de marzo, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda derivar el informe a la Subgerencia de Recursos Humanos para que defina qué materias han sido tratadas en la negociación colectiva centralizada y definir la situación final del pacto colectivo presentado por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC;

Que, mediante el **INFORME N° 0137-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 04 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, concluye y recomienda:

- *Que esta subgerencia de Recursos Humanos, resuelve, declarar PROCEDENTE el acuerdo entre la Municipalidad de Marcavelica (gestión anterior) y el SITRAMUN, en consecuencia, se debe de abonar la suma S/ 200.00 Soles en forma permanente a partir del año 2023, y aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM7ALC.*
- *Que, esta SGRRHH, IMPROCEDENTE en cuanto al aumento conforme al acta de la comisión paritaria de la gestión anterior y el SITRAMUN, refrenda con la Resolución N° 221-2022-MDM/ALC, al existir el acuerdo centralizado, donde se dispone el aumento a los trabajadores del régimen 276, profesionales, técnicos y auxiliares, así como los del régimen 728.*

Que, mediante el **PROVEIDO S/N** de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica a la Subgerencia de Recursos Humanos elaborar Planilla para pago de escolaridad;

Que, mediante el **INFORME N° 0143-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, indica que según el Acta de la Comisión Paritaria uno de los acuerdos fue la BONIFICACION POR ESCOLARIDAD, concepto por el que se deberá abonar la cantidad de S/200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) con carácter permanente a los trabajadores (obreros y empleados) que se encuentran afiliados al gremio sindical, por lo tanto, se solicita cumplir con el pago de dicho acuerdo;

Que, mediante el **PROVEIDO S/N**, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memo Siaf;

Que, mediante el **MEMORANDUM SIAF N° 0210-2023-MDM-GAF**, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se sirva emitir la disponibilidad presupuestal por el importe S/ 5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), para reintegro de Bonificación por Escolaridad solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el **INFORME N° 274-2023-MDM/SGRRHH**, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica a la Gerencia Municipal que cumple con remitir el presente expediente a su despacho, a efectos de continuar con el procedimiento;

Que, mediante el **PROVEIDO N° 2715-2023-MDM/GM**, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita opinión legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

Que, mediante el **PROVEIDO N° 014-2023-MDM/GAJ**, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica en contenido, conclusiones y recomendaciones de su **INFORME N° 90-2023-MDM/GAJ**. Quedando claro que respecto al Acta Final de la Comisión Paritaria que contiene el pliego de reclamos para el año 2023 se debe considerar las observaciones de las áreas técnicas competentes (Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Recursos Humanos), de no haber observaciones, incluidas la viabilidad presupuestal y la exclusión de materias pactadas a nivel centralizado, se debe dar estricto cumplimiento al pacto colectivo ya que tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 2811-2023/MDM-GM**, de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados al despacho de Alcaldía para Acto Resolutivo;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 039-2023/MDM-ALC**, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el despacho de Alcaldía, indica elaborar Acto Resolutivo;

Que, de conformidad con los informes técnicos detallados precedentemente sería viable reconocer y abonar a favor de los trabajadores sindicalizados en el SITRAMUN la suma de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) por concepto de bonificación por escolaridad con carácter permanente a partir del año 2023, conforme la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC; sin embargo, resulta inviable realizar aumento salarial a los trabajadores del SITRAMUN, toda vez que existe un acuerdo centralizado a nivel nacional, mediante el cual se dispone el aumento a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (profesionales, técnicos y auxiliares), así como a los del régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, en el extremo que resuelve "APROBAR, el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN PARITARIA QUE CONTIENE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE RECLAMOS APROBADO PARA EL AÑO FISCAL 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución". En consecuencia, **RECTIFICAR** la misma en el sentido que se resuelva: "APROBAR PARCIALMENTE el ACTA FINAL DE LA COMISIÓN PARITARIA QUE CONTIENE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE RECLAMOS APROBADO PARA EL AÑO FISCAL 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOCE a favor de los trabajadores sindicalizados en el SITRAMUN la suma de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) por concepto de bonificación por escolaridad con carácter permanente a partir del año 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 255-2023-MDM DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el pago por la suma de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles) por concepto de bonificación por escolaridad con carácter permanente a partir del año 2023, a favor de los trabajadores sindicalizados en el SITRAMUN de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Administración Tributaria, Gerencia Desarrollo Social, Gerencia Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbanos e Infraestructura, Sub Gerencia Gestión Ambiental, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRICTAL



Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL



PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO